

Viernes, 11 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torreorgaz

ANUNCIO. Aprobación inicial Ordenanza Rotulación y numeración de vías públicas.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Rotulación y Numeración de vías públicas en Torreorgaz, por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://torreorgaz.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Torreorgaz, 8 de octubre de 2024

Francisco Giraldo Pavón

ALCALDE



Viernes, 11 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Torreorgaz

PREAMBULO

La rotulación y numeración de las vías públicas y la asignación de los números oficiales de las mismas y espacios públicos urbanos en el Municipio es una función realizada por los Ayuntamientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas

La Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal establece también criterios generales de aplicación a la numeración, denominación y rotulación de vías públicas.

El Ayuntamiento de Torreorgaz ha visto conveniente, ajustándose a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, concretar esta función adaptándola a las circunstancias de este municipio mediante una Ordenanza Municipal, facilitando además su conocimiento y aplicación.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la denominación y rotulación de las vías públicas y establecer los criterios para la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Torreorgaz.

Artículo 2

Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, a través del órgano competente, la aprobación y denominación de las vías públicas, la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Torreorgaz.

Artículo 3

Solo los nombres designados por el Ayuntamiento integrarán el callejero oficial del municipio y tendrán validez a todos los efectos.

Igualmente solo la numeración establecida por el Ayuntamiento para los edificios/fincas tendrá validez a todos los efectos legales.

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es



Viernes, 11 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Torreorgaz

CAPITULO II - DEL CALLEJERO. DENOMINACIÓN DE LA VÍAS PÚBLICAS Y CAMINOS

Artículo 4

Por callejero se entiende el conjunto de datos que permite asociar las direcciones postales con los tramos, vías o pseudovías y unidades poblacionales conforme a las definiciones del INE y Dirección General de Coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Artículo 5

El Ayuntamiento, mantendrá actualizado el callejero y la numeración de los edificios.

Artículo 6

Una vía queda identificada por un código dentro del municipio, su tipo (calle, plaza) y su denominación oficial, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 7

Para la denominación de las vías y espacios públicos se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- El nombre propuesto no deberá repetirse en otro espacio público de la población, salvo por el tipo de vía. En el supuesto de similitud en el nombre se distinguirán por razón de sus características (calle, plaza, parque)
- Las vías, en el supuesto de nuevos desarrollos, mantendrán su nombre si es prolongación de una existente, a menos que varíe su dirección en ángulo brusco, se vea atravesada por un accidente físico o cortada por una calle más ancha o plaza, en cuyo caso los distintos tramos podrán ser denominados con diferente nomenclatura.
- El nombre asignado no deberá estar basado en vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios.
- No contener palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- Que merezcan ser perpetuados como fomento del conocimiento de la historia, sociedad, cultura y topografía del municipio, Comunidad Autónoma y/o el Estado Español

Artículo 8

Se mantendrán los nombres actuales, tanto los denominados hasta la fecha como los que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes solo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán examinados con cuidado por el Ayuntamiento para causar el menor perjuicio posible a los vecinos afectados.

Artículo 9

En suelo urbano: El criterio general a seguir en la tipología de nuevas vías, será la de "calle",

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es



Viernes, 11 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Torreorgaz

“avenida” y “plaza” en el núcleo urbano.

Artículo 10

En suelo urbanizable y No urbanizable:

- El criterio general a seguir en la tipología será la de “camino”.

Artículo 11

La denominación oficial de los caminos rurales serán los reconocidos en el plano de caminos rurales públicos del Anexo I.

Artículo 12

Las discrepancias preexistentes se adaptarán a los criterios anteriores, en la medida de lo posible, mediante trámite específico de oficio.

CAPITULO III - DE LA NUMERACIÓN OFICIAL DE FINCAS

Artículo 13

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal e independiente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. Se podrán numerar las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde, con un calificador añadido. Cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera se recomienda la numeración del edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.
- Siempre que sea posible se aplicarán estos criterios: En las vías, los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda en sentido creciente. En las plazas, la numeración será correlativa, siendo recomendable ordenar según el sentido horario y en todo caso con un único criterio como principio de la vía/plaza que se base en la proximidad al centro de la unidad de población, acceso por el vial más principal u otros criterios geográficos.
- Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C... al número como calificador.
- Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las vías de un núcleo urbano. Por el contrario, si estuvieran totalmente dispersos deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad singular.

En general toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad singular de

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es



Viernes, 11 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Torreorgaz

población, por el de la vía o pseudovía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece; o si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y el número de la serie única asignado en el mismo.

e) A los efectos de nuevas numeraciones en zonas de nueva urbanización o prolongación de vías, se guardará la correspondiente numeración en función de la parcela mínima edificable prevista en el planeamiento urbanístico municipal.

CAPITULO IV - IDENTIFICACIÓN ROTULACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14

La confección y colocación de rótulos de identificación de las vías públicas correrá a cargo del Ayuntamiento.

En el caso de calles privadas y travesías no públicas, la confección y colocación de sus placas/rótulos de identificación correrá a cargo de los propietarios de las fincas que tengan acceso o frente por las mismas. En cualquier caso, el tipo de placa, su posición y tipo de instalación deberá contar la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 15

La rotulación podrá llevarse a cabo mediante placa fijada a la fachada o vallado exterior o mediante señalización vertical. El tamaño, tipología y nomenclaturas a emplear en placas de espacios públicos así como la numeración oficial de edificios serán los que señale el Ayuntamiento.

Artículo 16

El rótulo de denominación se colocará, al menos, al principio de la vía, y, en cualquier caso, dónde se estime oportuno para su mejor identificación.

En plazas se colocará en sus principales accesos con posibilidad de sus edificios preeminentes.

Artículo 17

Señalización en accesos a travesías rurales: se instalará una placa indicando el camino al cual pertenecen, su número de travesía y la totalidad de los números de las fincas que tienen acceso a través de la misma. El coste de dicha placa y su colocación será a cargo de los propietarios interesados.

Artículo 18

Los propietarios no podrán oponerse a la colocación en las fachadas o vallados de sus fincas de las placas identificativas de calles o vías públicas.

EDIFICIOS/FINCAS

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es



Viernes, 11 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Torreorgaz

Artículo 19

El número oficial normalizado, con independencia de otro tipo de señalética utilizada por los usuarios, se fijará obligatoriamente en una parte visible del acceso principal:

1. En caso de edificios sujetos a alineación vial se colocará en la parte superior del acceso, a una distancia no mayor de 50 centímetros de la misma.
2. En caso de edificaciones aisladas en el vallado frontal a una distancia no mayor de 50 centímetros del acceso.
3. En ningún caso por existencia de varios accesos desde la vía pública la identificación particular puede generar confusión con las numeraciones o denominaciones oficiales de la calle/s afectada/s.

Artículo 20

Todos los edificios de uso y utilidad pública llevarán su correspondiente inscripción, expresando en ella el nombre o destino de los mismos.

CAPITULO V - DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 21

Los propietarios de las fincas y edificios estarán sujetos a los deberes de:

1. Permitir la colocación de rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos en la fachada de su edificio, elementos de cerramiento o firmes. De esta manera los propietarios de los inmuebles estarán en la obligación de consentir las servidumbres administrativas correspondientes.
2. La instalación, mantenimiento y visibilidad de la placa de numeración asignada por el Ayuntamiento para la identificación del inmueble.
3. Si por razón de obra privada, de mayor o menor entidad, se viera afectada la rotulación indicativa existente en el inmueble corresponderá al promotor de la misma su reposición al estado original.

Artículo 22

Queda prohibido:

1. La designación o denominación de un espacio público (calle, plaza, camino, etc) diferente a la oficial aprobada por el Ayuntamiento.
2. La utilización de numeración principal de la finca diferente a la asignada por el Ayuntamiento.
3. Alterar u ocultar la numeración de las vías y edificios.

Artículo 23

Los servicios técnicos municipales velarán por el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza realizando las funciones de vigilancia e inspección.

Artículo 24

1. Cualquier incumplimiento de las prohibiciones o deberes citados en artículos anteriores dará

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es



Viernes, 11 de octubre de 2024



Ayuntamiento de Torreorgaz

- lugar a requerimiento municipal para su corrección.
2. En dicho requerimiento se establecerá el plazo máximo para su cumplimiento, con expresa advertencia que si el obligado persistiera en el incumplimiento, el órgano competente podrá ejecutar forzosamente lo ordenado mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto por el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

En aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/85, una vez aprobada definitivamente, deberá publicarse el acuerdo adoptado y el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.»

D
O
C
U
M
E
N
T
O

F
I
R
M
A
D
O

E
L
E
C
T
R
Ó
N
I
C
A
M
E
N

Ayuntamiento de Torreorgaz - Calle del Moral, 1 - 927205001 - ayuntamiento@torreorgaz.es

